auren
CERCA DE TI PARA LLEGAR LEJOS

# Resumen ejecutivo de la Ley 118 de 2022 **conciliada**

Apreciado cliente,

A continuación, presentamos el resumen ejecutivo del texto del Proyecto de Ley 118 de 2022, conforme al informe de conciliación presentado por los presidentes del Senado y la Cámara de Representantes, el pasado 11 de noviembre

Considerando que mediante la Resolución 1264 del 18 de noviembre de 2022 se fijó en $42.412 el valor de la UVT para el año gravable 2023, en algunos apartes del presente texto se trabajará con este valor

## I. PERSONAS NATURALES

| | Tema | Tratamiento actual | Proyecto de Ley 118 de 2022 |
|---|---|---|---|
| **Impuesto sobre la renta** | **Cédulas** | Tarifa progresiva del 0% al 39%<br><br>Actualmente el impuesto de renta para personas naturales se divide en las siguientes cédulas:<br><br>1. **Cédula general:** rentas de trabajo, de capital, no laborales.<br>2. **Cédula de pensiones**<br>3. **Cédula de Dividendos**<br>4. **Ganancias ocasionales** | No se modifica la tarifa progresiva de 0% al 39%<br><br>Para la determinación de la renta líquida gravable de las personas naturales residentes, se sumarán las siguientes cédulas:<br><br>• Cédula general: rentas de trabajo, de capital, no laborales.<br>• Cédula de pensiones<br>• Cédula de Dividendos: corresponde aplicar a los ingresos por dividendos la tarifa progresiva del 0% al 39%<br><br>** La cédula de ganancias ocasionales se liquidará de forma independiente (Tarifa del 15%)<br><br>- Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los períodos gravables siguientes.<br><br>- Se adiciona el concepto de Ingresos en Especie a favor del beneficiario cuando los efectúe el pagador a terceras personas destinados al contribuyente o a su cónyuge, o a personas vinculadas dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de las personas y no se trate de los aportes que por ley realicen a la Seguridad Social integral. |

| | Tema | Tratamiento actual | Proyecto de Ley 118 de 2022 |
|---|---|---|---|

## Impuesto sobre la renta

### Topes de Rentas exentas y deducciones

| Concepto | Tope Actual | Tarifa proyecto de ley |
|---|---|---|
| **Renta exenta para pagos laborales.** | 25% de los ingresos laborales con límite anual de 2.880 UVT **(2022= $ 109.451.520).** | El límite anual pasaría a 790 UVT **(2023 = $33.505.480)** |
| **Rentas exentas y deducciones.** | 40% de los ingresos gravables con un límite anual de 5.040 UVT **(2022= $191.540.160).** | Se reduce el tope a 1.340 UVT **(2023= $56.832.080).** |
| **Deducción por dependientes.** | 32 UVT mensuales por todos los dependientes **(2022= $1.216.128)** | 72 UVT **(2023 = $3.053.664)** por dependiente hasta máximo 4 dependientes. Deducción no limitada por el tope anterior |
| **Renta exenta por pensiones.** | 12.000 UVT **(2022 = $456.048.000 anual equivalente a $38.004.000** | 12.000 UVT **(2023= $508.944.00 equivalente a $42.414.000 mensual)** |
| **Nueva deducción.** | Las personas naturales que tributen en la cédula general podrán deducir el 1% del valor de las adquisiciones de bienes y servicios, sin exceder **240 UVT (2023= $10.178.880)** con independencia de su relación con la actividad productora de renta. Requiere factura electrónica y pago bancarizado | |

### Dividiendos

| Tipo de accionista | Tarifa de retención en la fuente |
|---|---|
| Persona natural residente | Dividendos entre 0 y 300 UVT ($11.401.200) = Tarifa 0%.<br>Dividendos superiores a 300 UVT = Tarifa 10% (Tarifa marginal) |
| Persona natural no residente | 10% |

| Tipo de accionista | Tarifa de retención en la fuente |
|---|---|
| **Impuesto** | **Los dividendos integrarían** la base gravable del impuesto sobre la renta, quedando gravados a las tarifas generales, marginales y progresivas para las personas naturales (0%-39%) |
| **Retención en la fuente** | La retención del 15% se aplicará sobre el exceso de las primeras 1.090 UVT **(2023= $46.229.080).**<br><br>Para las personas naturales no residentes corresponderá una tarifa de retención del 20% |
| **Descuento marginal en la renta liquida cedular de dividendos** | Se establece un descuento tributario marginal del 19% para quienes tengan una renta líquida cedular de dividendos superior a 1.090 UVT.<br><br>(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT **$46.229.080)** x 19%. |

### Readquisición de acciones

Se elimina la propuesta de gravar con renta ordinaria la readquisición de acciones, participaciones o cuotas de interés social por parte de las sociedades. **Continúa vigente la ganancia ocasional en la venta de acciones poseídas por 2 años o más (pasa del 10% al 15%)**

Member of
Antea
Alliance of independent firms

auren
CERCA DE TI PARA LLEGAR LEJOS

<table>
<tr><th></th><th>Tema</th><th>Tratamiento actual</th><th>Proyecto de Ley 118 de 2022</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Impuesto al patrimonio</td><td>Sujetos pasivos</td><td colspan="2">Personas naturales y sucesiones ilíquidas, nacionales y extranjeras, con o sin residencia en Colombia, y sociedades extranjeras, que a 1 de enero de cada año posean un patrimonio líquido equivalente a 72.000 UVT o más (2023= $3.053.664.000).</td></tr>
<tr><td>Tarifas</td><td colspan="2">El impuesto al patrimonio será de carácter permanente, para las personas naturales residentes y no residentes y sociedades o entidades extranjeras no declarantes de renta en el país, por la posesión a 1 de enero de cada año, de un patrimonio líquido igual o superior a 72.000 UVT:
<table>
<tr><th colspan="2">Rangos UVT</th><th rowspan="2">Tarifa Marginal</th></tr>
<tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr>
<tr><td>0</td><td>72.000 (2023= $2’736,288,000)</td><td>0%</td></tr>
<tr><td>72.000</td><td>122.000 (2023= $5.174.264.000)</td><td>0,5%</td></tr>
<tr><td>122.000</td><td>239.000 (2023= $10.136.468.000)</td><td>1%</td></tr>
<tr><td>239.000</td><td>En adelante</td><td>1.5% - (Temporal 2023 a 2026)</td></tr>
</table>
** Se podrá excluir de la base gravable un máximo de 12.000 UVT ($508.944.000) del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación.</td></tr>
<tr><td>Acciones</td><td colspan="2">Para efecto del impuesto al patrimonio, el valor de las acciones que no coticen en bolsa, corresponde al costo fiscal según el artículo 73 del E. T., para las acciones o cuotas de interés social, a partir de su adquisición. No obstante, las adquiridas antes del 1 de enero de 2006, se entenderán adquiridas en el año 2006.<br><br>Si el valor calculado conforme a la anterior regla es mayor al valor intrínseco de las acciones, se tomará este último</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ganancias Ocasionales</td><td>Tarifa</td><td colspan="2">
<table>
<tr><th>Ganancia ocasional</th><th>Tarifa Actual</th><th>Nueva Tarifa</th></tr>
<tr><td>Venta de activos fijos poseídos por más de 2 años</td><td rowspan="4">10%</td><td rowspan="4">15%</td></tr>
<tr><td>Utilidad en liquidación de sociedades</td></tr>
<tr><td>Herencias Legados y donaciones</td></tr>
<tr><td>Indemnización por seguro de vida</td></tr>
<tr><td>Loterías, rifas, apuestas y similares</td><td>20%</td><td>20%</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Exenciones</td><td colspan="2">
<table>
<tr><th>Ganancia ocasional</th><th>Exención antes de la reforma UVT $38.004</th><th>Después de la reforma 2022</th></tr>
<tr><td>Inmueble de vivienda urbana del causante en el proceso de sucesión</td><td>7.700 UVT ($292.630.800)</td><td>13.000 UVT ($551.356.000)</td></tr>
<tr><td>Indemnización por seguros de vida</td><td>12.500 UVT ($475.050.000)</td><td>3.250 UVT ($137.839.000)</td></tr>
<tr><td>Bienes inmuebles diferentes a vivienda</td><td>7.700 UVT ($292.630.800)</td><td>6.500 UVT ($275.678.000)</td></tr>
<tr><td>Bienes inmuebles en la venta de casa o apartamento de habitación.</td><td>7.500 UVT ($285.030.000)</td><td>5.000 UVT ($212.060.000)</td></tr>
<tr><td>Bienes inmuebles diferentes a vivienda</td><td>7.700 UVT ($292.630.800)</td><td>6.500 UVT ($275.678.000)</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

## II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

**Impuesto sobre la renta**

| Tema | Tratamiento actual | Propuestas de modificaciones Ley 118 de 2022 |
|---|---|---|
| **Tarifa General** | - Tarifa general: 35%<br><br>- Sobretasa de 3 puntos para instituciones financieras hasta el año 2025<br><br>- Sector hotelero: 9% | - La tarifa del impuesto sobre la renta para personas jurídicas se mantendrá en el 35%.<br><br>- Se establece una sobretasa para instituciones financieras, aseguradoras, comisionistas, de extracción de minerales y otros del 5% (tarifa 40%) desde 2023 hasta el 2027 que tengan renta superior a 120.000 UVT ($5.089.440.000)<br><br>- Para el sector hotelero se establece una tarifa del 15% por el término de 10 años y se eliminan las rentas exentas.<br><br>- Estarán gravadas a la tarifa del 9% las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital en las cuales el Estado tenga una participación superior al 90%<br><br>- Se establece una tarifa del 15% para las empresas editoriales cuya actividad económica sea la edición de libros.<br><br>- Se discriminan las rentas de los usuarios industriales de las zonas francas a efectos de establecer las tarifas así: |

| Renta | Tarifa | Requisitos |
|---|---|---|
| Exportación de bienes y servicios | 20% | El usuario debe fijar en 2023 o 2024, objetivos máximos de ingresos por operaciones en el territorio aduanero nacional, en desarrollo del plan de internacionalización y anual de ventas.<br>Si los usuarios industriales que hayan tenido un crecimiento de sus ingresos brutos del 60% en 2022 en relación con 2019 aplicarán la tarifa 20% hasta el año gravable 2025. |
| Ingresos diferentes a exportación de bienes y servicios = | 30% | |

**La modificación a la tarifa no sería aplicable a:**

ZF costa afuera; usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales de servicios portuarios, usuarios industriales de zona franca permanente especial cuyo objeto social principal sea la refinación de combustibles derivados del petróleo o refinación de biocombustibles industriales; usuarios industriales de servicios que presten servicios de logística y a usuarios operadores. En estos casos se mantendría la tarifa del 20%.

**Dividendos**

| | Retención en la fuente | |
|---|---|---|
| **Contribuyente** | **Antes** | **Después** |
| Sociedades nacionales | 7,5% | 10% |
| Sociedades y entidades extranjeras | 10% | 20% |
| Establecimientos permanentes de sociedades extranjeras | 10% | 20% |

| | Tema | Tratamiento actual | Propuestas de modificaciones Ley 118 de 2022 |
|---|---|---|---|
| Impuesto sobre la renta | **Tasa mínima de tributación - Nuevo** | Se establece una tasa mínima de tributación para las personas jurídicas, salvo las personas jurídicas extranjeras sin residencia en el país, que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación Depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al 15% y será el resultado de dividir el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada (UD), así:<br><br>**TTD=ID**<br>**UD**<br><br>**La Tasa de Tributación Depurada, no aplica para:**<br><br>- Contribuyentes que no consoliden EEFF y su Utilidad Depurada sea igual o menor a cero (pérdidas)<br>- Contribuyentes que consoliden EEFF y la sumatoria de la Utilidad Depurada sea igual o menor a cero (pérdidas)<br>- Contratos de Concesión y Asociaciones Público Privadas- APP, definidas en el Art. 32 del E.T.<br>- Empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes<br>- Sociedades de servicios hoteleros, editoriales, parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo, sociedades con régimen ZESE durante el periodo en que su tarifa del impuesto sobre la renta sea del (0%) y sociedades que aplicaron al incentivo tributario de las zonas más afectadas por el conflicto armado –ZOMAC (siempre y cuando no estén obligados a presentar el informe país por país) | |
| | **Limite a Beneficios tributarios: Deducciones especiales, INCRNGO y Descuentos tributarios** | El valor de ciertos ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios se limitaría al 3% anual de la renta líquida ordinaria del contribuyente.<br><br>Valor Adicional a Cargo VAA= (DE + RE + INCRNGO) *TRPJ + DT – 3%RLO*<br><br>A continuación, los beneficios que quedarían limitados:<br><br>- Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.<br>- Contribuciones a educación de los empleados y financiación de estudios.<br>- Becas por impuestos.<br>- Estímulos al patrimonio cultural de la nación.<br>- Utilidades repartidas a través de acciones a los empleados hasta el equivalente al 10% de la utilidad generada<br>- Salarios y prestaciones sociales pagados a mujeres víctimas de la violencia.<br>- Inversiones en la infraestructura para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas. | |
| | **Descuentos** | **Descuento** | **Tratamiento actual** | **Proyecto de reforma** |
| | | **Impuesto de Industria y Comercio.** | Descuento del 50% en renta o 100% deducible en renta (35% del gasto) | 100% deducible en renta (35% del gasto). |
| | | **IVA en adquisición, construcción o formación de importación de activos fijos reales productivos.** | Descuento del 100% en renta | Sin modificaciones |
| | | **Donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación** | Descuento del 25% en renta | Se incrementa el descuento al 30% |
| | **Descuentos** | Se amplía el plazo para **la actualización de la información que acredite la calidad de contribuyente del régimen tributario especial a los primeros 6 meses de cada año** (hoy 3) y se establece la posibilidad de subsanar los requisitos que no se cumplieron para pertenecer al régimen tributario especial, cuando se radique solicitud de calificación. | |
| | **INCRNGO** | Se elimina el beneficio de INCRNGO en:<br><br>- Distribución de utilidades en acciones.<br>- Distribución en acciones o la capitalización de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los artículos 48 y 49 del E.T.<br><br>- La utilidad en la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores Colombiana se mantiene como un INCRNG siempre y cuando la enajenación no supere el 3% de las acciones en circulación (antes 10%). | |

| | Tema | Tratamiento actual | Propuestas de modificaciones Ley 118 de 2022 |
|---|---|---|---|

**Impuesto sobre la renta**

**Ganancias ocasionales**

| Tarifa actual | Tarifa proyecto ley |
|---|---|
| 10% | 10% |

**Tributación internacional**

**Sede Efectiva de Administración:** Se modifica el concepto de Sede Efectiva de Administración, cambiando del lugar en el cual los altos ejecutivos toman las decisiones relevantes para la compañía para sustituirlo por el lugar en el cual se desarrollan las actividades diarias de la sociedad.

**Presencia Económica Significativa - PES:** se someterán al impuesto de renta las personas o entidades no residentes que tengan PES en Colombia, por los ingresos provenientes de la venta de bienes o prestación de servicios a usuarios en territorio nacional. Se entenderá que existe PES, cuando:
1. Se mantenga una interacción deliberada y sistemática en el mercado colombiano con usuarios ubicados en territorio nacional.
2. Durante el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos por 31.300 UVT (2023= $1.327.495.600) o más, por ventas a usuarios en el territorio nacional.
3. Servicios de publicidad Online
4. Contenidos digitales

## III. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y NORMAS FAVORABLES AL CONTRIBUYENTE

**Reducción transitoria de la tasa de interés moratoria**

Se reduce la tasa de interés moratorio en un 50% para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el 30 de junio de 2023 y para facilidades y acuerdos para el pago que se suscriban antes de esta fecha.

**Reducción transitoria de sanciones e intereses para omisos**

Los contribuyentes que hayan omitido la presentación de declaraciones tributarias podrán optar por la reducción transitoria así:

| Requisitos | Reducción |
|---|---|
| Presentar la declaración con pago antes del 31 de mayo de 2023 | La sanción por extemporaneidad se reducirá en un 60% del monto determinado después de aplicar los artículos 640 y 641 |
| Solicitar acuerdo de pago antes del del 31 de mayo de 2023 y que se suscriba el acuerdo antes del 30 de junio de 2023 | Se reduce la tasa de intereses de mora al 60% de la tasa establecida en el Art. 635 E.T. |

**Reducción de sanciones relativas al suministro de información**

Se reduce el tope máximo para la imposición de sanciones por el suministro de información, pasando de 15.000 UVT (2022= $570.060.000) a 7.500 UVT (2023= $318.090.000):_

| Información | Sanción Actual | Nueva sanción |
|---|---|---|
| Sumas en relación con las cuales, se suministró información errónea | 4% | 0,7% |
| Sumas en relación con las cuales, se suministró información extemporánea | 3% | 0,5% |
| Sumas en relación con las cuales, no se suministró información | 5% | 1% |

**Los contribuyentes que hayan incurrido en las sanciones por suministro de información y que no se les haya notificado pliego de cargos, podrán corregir y subsanar la información, presentándola hasta el 1 de abril de 2023, aplicando la sanción anteriormente descrita reducida al 5%.**

| | |
|---|---|
| **Ineficacia de retenciones en la fuente** | Las declaraciones presentadas sin pago producirán efectos legales, solo cuando el valor dejado de pagar no supere 10 UVT ($424.120) y se cancele dentro del año siguiente al vencimiento del período para declarar. |

## IV. SANCIONES PENALES

| | | |
|---|---|---|
| **Defraudación o evasión tributaria** | Se reduce el monto a partir del cual se tipifica la conducta desde 100 hasta 2.500 SMLMV (antes desde 250 hasta 2.500 SMLMV) con una pena de 30 a 60 meses<br><br>Se elimina el requisito de que quien comete el delito deba ser contribuyente. | Cuando se haya aplicado previamente el principio de oportunidad o se haya extinguido anteriormente la acción penal por pago, hasta por 2 ocasiones, el pago de impuestos, sanciones tributaria e intereses solo permitirá rebaja de la pena hasta la mitad. No habrá lugar a extinción de la acción penal ni podrá ser aplicable el principio de oportunidad |
| **Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes** | Se reduce el monto a partir del cual se tipifica la conducta pasando de **5.000 SMLMV a 1.000 SMLMV.** | |

## V. OTROS

**Impuesto de timbre**

Se establece el impuesto de timbre para los actos de enajenación de inmuebles a partir de 20.000 UVT (2023= 848.240.000) con una tarifa del 1,5% hasta el 3%

| Rangos en UVT | | Tarifa Marginal | Impuesto |
|---|---|---|---|
| **Desde** | **Hasta** | | |
| 0 | 20.000 ($848.240.000) | 0% | 0% |
| >20.000 | 50.000 ($2.120.600.000) | 1,5% | (Valor de la enajenación en UVT menos 20.000 UVT) * 1,5% |
| >50.000 | En adelante ($2.120.600.000) | 3% | (Valor de la enajenación en UVT menos 50.000 UVT) * 3% + 450 UVT |

**Régimen SIMPLE**

**A continuación, relacionamos algunas disminuciones de tarifas del SIMPLE**

| Actividades | Ingresos en UVT | Tarifa actual | Nueva tarifa |
|---|---|---|---|
| Actividades comerciales al por mayor y detal | De 0 a 6.000<br>De 6.000 a 15.000<br>De 15.000 a 30.000<br>De 30.000 a 100.000 | 1,8%<br>2,2%<br>3,9%<br>5,4% | 1,6%<br>2%<br>3,5%<br>4.5% |
| Servicios profesionales y de consultoría<br>**Con tope de ingresos brutos anuales por valor de** 12.000 UVT (2023 = $508.944.000) | De 0 a 6.000<br>De 6.000 a 12.000 | 12.0%<br>14.5% | 7.3%<br>8.3% |
| Actividades de expendio de comida y bebidas y actividades de transporte | De 15.000 a 30.000<br>De 30.000 a 100.000 | 5.5%<br>7.0% | 4%<br>4,5% |

- Se crea una nueva categoría de actividades (educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social), con tarifas del 3,7 al 5,9%
- Adicionalmente, **se especifica que los contribuyentes de este Régimen deberían presentar declaración de activos en el exterior.**
- Se suprime la obligación de anticipo bimestral para los contribuyentes que no superen los **3.500 UVT (2023: $148.442.000),** permitiendo una única declaración y único pago

<table>
<tr><td>IVA</td><td>A partir del 1 de enero de 2023, se deroga los 3 días sin IVA<br><br>Las personas naturales del SIMPLE con ingresos menores a 3.500 UVT $148.442.000, no serán responsables de IVA.</td></tr>
<tr><td>Sobretasa sector de hidrocarburos y minero energético</td><td>
<table>
<tr><td>Sobretasa- Industria extractiva</td><td>Se establece puntos adicionales (dependiendo del precio internacional del petróleo crudo y carbón) del impuesto sobre la renta para quienes desarrollen actividades de extracción de huella, extracción de carbón lignito y extracción de petróleo crudo</td></tr>
<tr><td>Sobretasa generación de energía eléctrica</td><td>Los contribuyentes que tengan como actividad principal la generación de energía eléctrica, a través de recursos hídricos, deberán liquidar 3 puntos adicionales al impuesto sobre la renta, por los años 2013 a 2026 (38%), siempre que en el año gravable tengan una renta gravable igual o superior a 30.000 UVT ($1.272.360.00).</td></tr>
</table>
No deducibilidad ni posibilidad de tratar como un menor valor del ingreso o como un ingreso para terceros la contraprestación económica a título de regalía.
</td></tr>
<tr><td>Impuestos verdes y saludables</td><td>
<table>
<tr><td>Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes<br><br>No deducible del impuesto sobre la renta</td><td>
<table>
<tr><td>Hecho generador</td><td>La venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. Se excluyen los productos utilizados para envasar, embalar o empacar fármacos y medicamentos; y residuos peligrosos según la normativa vigente</td></tr>
<tr><td>Sujeto pasivo y responsable del impuesto</td><td>El productor o importador</td></tr>
<tr><td>Base gravable</td><td>El peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.</td></tr>
<tr><td>Tarifa</td><td>Determinada por cada gramo del envase, embalaje o empaque.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

**Impuesto nacional al consumo de bebidas ultra procesadas azucaradas; y productos comestibles ultra procesados y con alto contenido de azúcares añadidos**
**Vigencia a partir de noviembre de 2023**

**Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes**

**No deducible del impuesto sobre la renta**

| | |
|---|---|
| **Hecho generador** | Importación o primera venta de los productos señalados con las partidas arancelarias. |
| **Sujeto pasivo y responsable del impuesto** | Productor o importador<br><br>No serán responsables los productores personas naturales con ingresos brutos provenientes de actividades gravadas con este impuesto inferiores a 10.000 UVT ($424.120.000) |
| **Base gravable** | Contenido en gramos por cada ml |
| **Tarifa** | En el caso de las bebidas, las tarifas están expresads por cada 100 ml, considernado los gramos de azúcar<br><br>En el caso de los productos comestibles: |

| Año | Tarifa |
|---|---|
| 2023 | 10% |
| 2024 | 15% |
| 2025 | 20% |

**Seguridad social de trabajadores independientes**

Considerando que, hasta junio del año 2022 estuvo vigente el Art. 244 de la Ley 1955 de 2019 (Declarado inexequible), el proyecto de Ley regularía el aporte a la seguridad social de los trabajadores independientes en los siguientes términos:

| Cotizantes | Ingreso base de cotización | Costos presuntos definidos por la UGPP |
|---|---|---|
| Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) | - Efectuarán su cotización mes vencido.<br><br>- Sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del IVA.<br><br>- Para quienes lleven contabilidad será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia | En los casos en los que exista subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la UGPP deberá determinar un esquema de presunción de costos.<br><br>No obstante, lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones |
| Los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario SMLMV | Cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el IVA. No hay lugar a costos presuntos. | |

## VI. DEROGATOIAS

A continuación, se relacionan algunas derogatorias:

- Se elimina la deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Se conserva el descuento, pasando de un 25% a un 30%.
- Se eliminan las siguientes rentas exentas: servicios hoteleros y ecoturismo, economía naranja, desarrollo del campo colombiano, aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales y prestación de servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones.
- Se elimina el régimen de Mega- inversiones con la tarifa del 27%
- Se elimina las Zonas Económicas Especiales (ZESE) de Norte de Santander, Guajira, y Arauca